

- Arrow, K. J., *Individual Values and Social Choice* (Nueva York: Wiley, 1951; 2ª ed., 1963).
- Sen, A. K., "Quasi-transitivity, Rational Choice and Collective Decisions", Ensayo para Discusión núm. 45, Instituto de Investigación Económica de Harvard, 1968. *Review of Economic Studies*, 36, núm. 3 (julio de 1969), pp. 381-393.
- *Collective Choice and Social Welfare* (San Francisco, Holden-Day, y Edimburgo, Oliver & Boyd, 1970).

IX. LA JUSTICIA DISTRIBUTIVA, LA ECONOMÍA DEL BIENESTAR Y LA TEORÍA DE LA EQUIDAD *

HAL R. VARIAN

EL RECIENTE artículo de Robert Nozick, titulado "Distributive Justice", contiene un análisis provocativo del significado de la justicia.¹ Un punto central es su distinción entre los principios "históricos" y los de "estado final", con la idea de que ciertos enfoques de la justicia distributiva, como el enfoque de Rawls y el de la economía del bienestar (lo que llama Arrow el utilitarismo ordinal), se han concentrado sólo en la evaluación de "fotografías instantáneas" de una distribución, y no han considerado los aspectos procesales de la justicia distributiva.

Nozick nos ha prestado un gran servicio al describir una opción frente a estas teorías de "estado final" de la justicia; sin duda, *algunas* de nuestras intuiciones morales acerca de la justicia no depen-

Tomado de *Philosophy and Public Affairs*, vol. 4 (1974-1975), pp. 223-247.

* Quiero agradecer los útiles comentarios formulados sobre este ensayo por Lester Thurow, Robert Nozick y Susan Foster. Estoy en deuda también con los directores de *Philosophy & Public Affairs* por la ayuda que me brindaron para aclarar la exposición de las cuestiones económicas y por su valiosa asistencia editorial.

¹ *Philosophy & Public Affairs*, 3, núm. 1 (otoño de 1973), pp. 45-126.

den sólo de la descripción actual de una distribución sino también de la forma en que se haya generado la distribución. Por lo tanto, las discusiones de los problemas de la justicia procesal debieran arrojar alguna luz sobre los problemas de la justicia distributiva. Así ocurre en efecto: el artículo de Nozick ha aclarado —por lo menos para mí— algunas de las importantes interrelaciones entre los conceptos de la justicia, los derechos individuales, la libertad, etc. Sin embargo, no estoy enteramente de acuerdo con su análisis.

Aquí me propongo tres cosas: 1) cuestionar algunos de los argumentos y supuestos de Nozick; 2) aclarar algunos de los resultados de la economía del bienestar a los que hace referencia Nozick, y 3) presentar otra teoría de la justicia distributiva que me parece novedosa, interesante y diferente de las teorías anteriores.

LA TEORÍA DE LOS TÍTULOS

Las observaciones metaéticas de Nozick implican que una teoría válida de la justicia debe incluir tres partes: una descripción de la forma en que los individuos adquieren bienes legítimamente, una descripción de la forma en que los individuos transfieren bienes legítimamente, y una descripción de la forma en que pueden corregirse las injusticias del pasado (pp. 46-49). Formula la especificación siguiente: "Una distribución es justa si deriva de otra distribución (justa) por medios legítimos" (p. 47). La teoría de Nozick es una teoría procesal; la justicia de una distribución depende por entero

del camino que se siga para alcanzarla: "La justicia de las posesiones es histórica; depende de lo que haya ocurrido efectivamente" (p. 48). La mayor parte del artículo de Nozick se dedica a justificar esta *forma* de una teoría de la justicia; el autor ve esta forma por oposición a la de la economía del bienestar y la teoría de Rawls que, en su opinión, son básicamente ahistóricas por cuanto sólo examinan una instantánea de la distribución.

Nozick vacila para describir una teoría específica:

Para convertir estas líneas generales en una teoría específica, tendríamos que especificar los detalles de cada uno de los tres principios de la justicia de las posesiones: el principio de la adquisición de posesiones, el principio de la transferencia de posesiones, y el principio de la rectificación de las violaciones de los dos primeros principios. No intentaré aquí esa tarea [p. 49].

Pero a pesar de esta excusa, Nozick *intenta* la tarea de describir lo que cree que son principios razonables de la adquisición, la transferencia y la rectificación, como en efecto debe hacerlo. Porque siempre podremos poner cualquier principio de estado final en la forma de Nozick: determinamos la distribución deseada de acuerdo con un criterio de estado final, y luego prescribimos que los agentes sólo podrán adquirir o transferir posesiones si ello conduce a la distribución deseada. Pero Nozick rechaza debidamente esta estratagema (p. 53). Dedica gran espacio a los ejemplos de las que en su opinión serían reglas aceptables de adquisición,

transferencia y rectificación. El principio primordial utilizado por Nozick en la elección de reglas aceptables es que las reglas escogidas no deberán violar los derechos de los agentes. En otra parte se explora con detalle la teoría de los derechos de Nozick.²

Principiemos por la rectificación. ¿Cómo habremos de rectificar una distribución injusta? La respuesta de Nozick se elabora más o menos así: Si ha ocurrido una injusticia, debemos determinar cuál sería el resultado esperado si no hubiese ocurrido tal injusticia; en caso de empates, quizá podamos usar los principios del estado final para decidir cuál de todos estos resultados esperados debemos escoger.

Por ejemplo, consideremos el cuadro 1. Supongamos que ocurrió en el pasado alguna injusticia y que, si la injusticia no hubiese ocurrido, las tres asignaciones anotadas tendrían las diversas probabilidades anotadas de ocurrir hoy. (Todas las demás asignaciones tienen una probabilidad de presentación igual a cero.) Pero a causa del efecto de la injusticia, la distribución efectivamente existente ahora es algo distinto. Nozick sugiere que rectifiquemos la injusticia del pasado redistribuyendo la asignación actual de acuerdo con un promedio ponderado de las asignaciones de los otros estados posibles. Esta distribución aparece también en el cuadro 1; se construye multiplicando cada asignación posible por la probabilidad de su presentación y sumando luego todas estas cifras.

² Robert Nozick, *Anarchy, State, and Utopia* (Nueva York, 1974).

CUADRO 1

Probabilidad	Asignaciones posibles			Promedio ponderado
	1	2	3	
	$p = 0.2$	$p = 0.3$	$p = 0.5$	
Agente 1	5	1	6	4.3
Agente 2	0	3	0	0.9
Agente 3	5	6	4	4.8

Esta idea de un promedio ponderado me parece un poco incongruente con la teoría explícitamente histórica de Nozick. Si la justicia de un estado final depende en realidad en tal medida del proceso histórico usado para llegar a él, ¿no será una elección más razonable la distribución que tenga la mayor probabilidad de haber ocurrido realmente? En el ejemplo descrito antes, la distribución del promedio ponderado tiene en realidad una probabilidad nula de haber surgido de algún proceso histórico, mientras que la distribución tres tiene probabilidades de haber surgido en realidad. En toda distribución de la probabilidad donde sean probables las distribuciones extremas de la riqueza o el ingreso, el promedio ponderado será a menudo muy diferente de la asignación más probable.³ Podemos

³ El valor esperado y la moda (el punto de máxima probabilidad) coinciden sólo en el caso de una distribución de probabilidad simétrica, unimodal.

argüir que la sociedad de propiedad privada, de *laissez-faire* descrita por Nozick, tiende en efecto a generar distribuciones extremas de la riqueza; por lo tanto, adquiere cierta gravedad el problema de escoger la asignación más probable o la asignación del promedio ponderado en la rectificación.

Me parece que la asignación del promedio ponderado es *realmente* un procedimiento de rectificación más razonable, sobre todo porque toma en cuenta todo el conjunto de resultados posibles como no lo hace la asignación más probable. Después de todo, el valor esperado —es decir, el promedio ponderado— es una medida de tendencia central. El caso presentado en el cuadro 1 tiene dos asignaciones más bien extremas como resultados posibles, y el valor esperado tiende a escoger una asignación intermedia. Pero también parece que la asignación más probable es más consistente con el enfoque histórico descrito por Nozick. Si la justicia de una asignación particular depende de lo que haya ocurrido realmente, una asignación deberá ser más justa que otra si tiene mayores probabilidades de ocurrir. No podemos afirmar que esta sea una inconsistencia lógica en la teoría de Nozick. Después de todo, los principios de rectificación son presumiblemente independientes de los otros principios. Pero si el proceso histórico es tan importante para la justicia de un estado final, parece peculiar que se tenga un procedimiento de rectificación que pueda escoger una asignación rectificadora que en realidad tenga pocas probabilidades de ocurrir.

Me parece que Nozick se ve empujado a esta posición precisamente porque el enfoque histórico

extremo que defiende es incompatible con algunas de nuestras intuiciones morales de la justicia. Por supuesto, la forma en que se obtenga una asignación tiene *algo* que ver con la justicia; pero no termina allí la historia. Esto se aclara cuando consideramos procesos que incluyen elementos aleatorios importantes. Aquí podemos empezar el proceso con una distribución igualitaria y dejar que las transferencias legítimas nos conduzcan a nuevas asignaciones; pero el gran componente aleatorio —fuerza mayor, depresiones, acumulación de fortunas que pueden transferirse a nuevas generaciones— puede trasladar la sociedad a una asignación final desigual. Podríamos sostener que el Estado debe evitar tales distorsiones en esa situación. Nozick censura a Rawls por preocuparse por el hecho de que los activos naturales se distribuyan al azar; sin embargo, él mismo no propone ningún mecanismo para corregir ninguna clase de aleatoriedad. Si un proceso puede ser radicalmente afectado por giros de la fortuna que sean arbitrarios desde un punto de vista moral, parece poco razonable que se asigne gran importancia moral al resultado de tal proceso.

Al leer a Nozick obtenemos la impresión de que el problema de la rectificación es de algún modo pequeño. Me parece que ocurre al revés: el problema de la rectificación es fundamental para el problema de la justicia. Nos interesa la cuestión de la justicia precisamente porque vivimos en un mundo injusto; las injusticias han ocurrido en el pasado y están ocurriendo ahora. El problema es lo que debemos hacer a este respecto. Los proponentes de principios de estado final, como Rawls, están tra-

tando de contestar este interrogante: decidimos lo que es un estado justo y luego tratamos de avanzar hacia él.

PRINCIPIOS HISTÓRICOS Y PRINCIPIOS DE ESTADO FINAL

Como una justificación de su consideración de los hechos históricos en la evaluación de la equidad distributiva, Nozick señala que

la mayoría de las personas no aceptan los principios de la asignación instantánea como constitutivos de toda la historia de las participaciones distributivas. Al evaluar la justicia de una situación, consideran pertinente no sólo el examen de la distribución que materializa sino también de la forma en que se generó tal distribución... Creemos pertinente preguntarnos si alguien hizo algo que lo haya vuelto... merecedor de una participación menor [p. 50].

Nozick tiene toda la razón aquí; las teorías ingenuas de la justicia que explican la división de un producto social fijo sin considerar a quienes contribuyeron a la formación de ese producto omiten el problema más difícil e importante de la formalización de nuestras nociones de justicia.

En algunos puntos interpreta Nozick "cómo se generó la distribución" en el sentido explícito de la forma en que se arreglaron los patrones de la producción. Por esta razón critica la teoría de Rawls y la economía del bienestar, que omiten la interacción entre la producción y la distribución:

Cuando se piensa que la tarea de una teoría de la justicia distributiva consiste en completar la frase

"a cada quien de acuerdo con su _____", se está pre-dispuesto a buscar un patrón; y el tratamiento separado de "a cada quien de acuerdo con _____" trata la producción y la distribución como dos cuestiones separadas e independientes. En la concepción de los títulos, éstas *no* son dos cuestiones separadas [p. 56].

Ésta es una crítica peculiar; tanto Rawls como la economía del bienestar dedican una consideración muy cuidadosa a la interacción entre la producción y la distribución. Toda la razón del principio de la diferencia de Rawls es su deseo de tomar en cuenta la producción; la economía del bienestar se ocupa explícitamente de la producción, como veremos en seguida.

LA ECONOMÍA DEL BIENESTAR

En virtud de que varias observaciones que deseo hacer posteriormente dependen de algunos de los conceptos y resultados básicos de la economía del bienestar, convendrá presentar aquí un resumen de alguna de estas ideas. Espero que tal resumen resulte interesante en sí mismo, pues creo que estos conceptos y resultados son fundamentales para todo examen de los problemas de la distribución.

Supongamos que tenemos un conjunto de agentes económicos —productores y consumidores— y que los consumidores tienen ciertas *dotaciones iniciales* de bienes. La definición de bienes considerada aquí es muy amplia: podemos pensar que los bienes están indizados por el tiempo, la localización, o el estado del mundo, y en particular po-

274 JOURNAL OF POLITICAL ECONOMY

demos considerar la dotación original del tiempo de trabajo del consumidor como uno de sus bienes. Dado que la mano de obra de un agente difiere de la mano de obra de otro, a menudo pensamos que la mano de obra de cada agente es un bien separado. Si queremos ser muy simples, podemos pensar que sólo hay una clase de "poder de trabajo": los agentes "capaces" están dotados de una gran cantidad de este poder de trabajo, y los agentes "incapaces" están dotados sólo de una pequeña cantidad. Dados los modelos de producción disponibles, habrá algún conjunto de *asignaciones viables*, es decir, un conjunto de descripciones de la cantidad consumida de cada bien por cada agente, del trabajo de cada agente, y de la producción de cada productor. El conjunto de asignaciones viables es justamente el conjunto de todas las asignaciones *posibles*; por supuesto, esto incluye todas las redistribuciones que pueden hacerse de las dotaciones iniciales.

Una historia simple podrá aclarar estos conceptos. Consideramos un grupo de agentes que cada mañana llevan sus conjuntos de bienes al mercado de la ciudad; los bienes son productos agrícolas: zanahorias, huevos, tomates, etc. En particular, un elemento del conjunto de cada agente es su tiempo de trabajo disponible para ese día. Durante el día, los agentes pueden producir nuevos bienes y transferirse estos bienes, y los antiguos, entre ellos mismos en diversas formas, no necesariamente de modo voluntario. Por ejemplo, un agente podría apropiarse todos los bienes de los otros agentes, o éstos podrían votar sobre la división de los bienes, etc. Comoquiera que decidan dividirse los bienes, de-

berá ser una forma factible en el sentido de que la cantidad total de cada bien deberá ser igual a la cantidad total inicial más la cantidad producida menos la cantidad utilizada en la producción. El conjunto de todas esas asignaciones —el conjunto de todas las formas posibles de división de los bienes— se llama el conjunto de *asignaciones viables*. Así pues, una asignación viable particular resulta ser simplemente una descripción de lo que cada agente se lleva consigo en la noche, cuando regresa a casa.

El problema básico de la economía del bienestar —y por supuesto el problema básico de la justicia distributiva— es la determinación de la asignación viable con la que *deberá* operar la economía, es decir, la determinación de los conjuntos de bienes que cada agente deberá llevarse a su casa. Un criterio muy débil que se ha propuesto es el de la eficiencia de Pareto: se define una asignación como eficiente en el sentido de Pareto si, y sólo si, no hay ninguna asignación viable en la que *todos* los agentes se encuentren por lo menos en la misma posición y algunos agentes estén estrictamente mejor. (A menudo abreviaré esta condición embrollada y diré "... cuando todos los agentes mejoren su situación".) Una formulación equivalente de la definición dice que en una asignación eficiente en el sentido de Pareto no hay ningún procedimiento que mejore la situación de un agente sin empeorar la de otro agente.

Tal como se ha enunciado, el criterio de la eficiencia de Pareto es ciertamente razonable: si hay algún procedimiento para mejorar la situación de todos, ¿por qué no usarlo? Desafortunadamente, es

un criterio débil. Por ejemplo, la asignación en la que un agente obtiene todo es eficiente en el sentido de Pareto. ¿Por qué? Porque sólo podremos mejorar la condición de los "esclavos" quitándole algo al agente "privilegiado": no hay ningún procedimiento que sirva para mejorar la situación de todos.

Aunque podemos optar por limitarnos a las asignaciones que sean óptimas en el sentido de Pareto, hay todavía un gran conjunto de asignaciones para escoger. La idea básica de la economía del bienestar es el supuesto de que hay una función de bienestar que evalúa la "bondad" de los estados sociales como una función de las evaluaciones de utilidad de tales estados por los agentes de la sociedad. Por lo tanto, toda función de bienestar tiene la forma $W(u_1(x_1), u_2(x_2), \dots, u_n(x_n))$, donde u_i es la función de utilidad del agente número i y x_i es una descripción del conjunto de consumo-trabajo del agente número i . La restricción importante es que W depende sólo de las evaluaciones de utilidad del conjunto de cada individuo y no directamente del conjunto mismo. Por supuesto, requerimos también que una función de bienestar dependa de estas utilidades en una forma positiva: si la utilidad de cualquier agente aumenta y no disminuye la utilidad de ningún agente, queremos que el valor de la función de bienestar aumente. La función de bienestar utilitarista clásica, $\sum U_i(x_i)$, es un caso muy especial de una función de esta forma. Sin embargo, para cualquier función de esta forma podemos demostrar que si escogemos una asignación viable del bienestar máximo, tendrá que ser necesariamente una asignación

eficiente en el sentido de Pareto. Por lo tanto, la elección de una función de bienestar "resuelve" el problema de la elección de un punto más eficiente en el sentido de Pareto. La prueba es muy sencilla. Supongamos que x es una asignación viable que maximiza alguna función de bienestar *específica* $W(u_1(x_1), \dots, u_n(x_n))$. Supongamos que x no fuese eficiente en el sentido de Pareto; entonces habrá por definición alguna asignación viable y , tal que $u_i(y_i)$ sea mayor que $u_i(x_i)$ para todos los agentes i . Dado que se requiere que una función de bienestar sea creciente en todos sus argumentos, esto implica que $W(u_1(y_1), \dots, u_n(y_n))$ sea mayor que $W(u_1(x_1), \dots, u_n(x_n))$, lo que es una contradicción.

Hay una forma completamente diferente de elección de una asignación en la que pueda operar la economía: el uso del mecanismo del mercado. Es decir, suponemos que se forma un mercado con precios bien definidos y cada agente considera estos precios fuera de su control y hace lo más que puede dentro de esta restricción; es decir, cada consumidor trata de comprar el mejor conjunto que puede adquirir en vista del valor de su dotación inicial, y cada productor trata de maximizar los beneficios a los precios vigentes. Si estos precios son tales que la oferta se iguala a la demanda en todos los mercados, este mecanismo determinará una asignación bien definida llamada *equilibrio de mercado*.⁴

⁴ Generalmente existirá tal sistema de precios vaciador del mercado. Véase K. Arrow y F. Hahn, *General Competitive Analysis* (San Francisco, 1972), capítulo 2.

Los precios pagados por los diversos bienes no son arbitrarios; podemos demostrar que las hipótesis presentadas antes implican, en términos generales, que se pagará a los "factores productivos" su "producto marginal". Es decir, la tasa salarial de una unidad de cierta clase de mano de obra será igual a la diferencia existente entre el valor de la producción que se obtiene usando la mano de obra total de una empresa maximizadora del beneficio y el valor de la producción que se obtiene usando una unidad menos de esa clase de mano de obra. De igual modo, el propietario de un terreno particular, o los propietarios de equipo de capital serán pagados de acuerdo con la contribución marginal de su producto al proceso de producción. Por lo tanto, se pagará a cada factor de acuerdo con su *contribución marginal* al valor de la producción.

Hay dos hechos importantes acerca de este concepto del producto marginal que a menudo se entienden mal. Primero, sólo el *precio* de un factor productivo se determina por su producto marginal; las remuneraciones obtenidas por un propietario de este factor dependen de la cantidad de ese factor que posea, es decir, de su *dotación inicial* de ese factor. La remuneración *neto* de un agente, su ingreso, es el producto del precio de los bienes y la mano de obra que posea por la *cantidad* de su dotación de esos bienes y de mano de obra.

Segundo, el propio producto marginal de un factor dependerá en general del nivel de producción y de la distribución inicial de las dotaciones. En consecuencia, no podemos pensar que el mecanis-

mo del mercado "resuelva" por sí solo el problema de la distribución. La distribución del mercado depende por completo de la distribución inicial de los recursos de la economía. ¿Cómo se determinará esa distribución?

Enunciemos este punto fundamental en términos de la historia simple anterior. Ahora imaginemos que los agentes usan un método *particular* de determinación de una asignación final, o sea el mecanismo del mercado antes descrito. Los precios de los bienes que venden en el mercado dependerán en general de sus ofertas y demandas, y el valor del conjunto final de bienes de cada agente dependerá, por supuesto, del valor de su conjunto inicial. El mecanismo de mercado determinará una asignación *particular* que depende en gran medida del patrón de las dotaciones iniciales.

Así pues, cuando Nozick describe un mundo de *laissez-faire*, donde se paga a cada agente su "producto marginal", y pregunta cuál es aquí el papel de una teoría de la justicia (pp. 82-83), podemos contestar: en la determinación de la dotación inicial, *porque el equilibrio de mercado es completamente indeterminado mientras no se especifique quién es dueño de qué al principio.*

Ahora que hemos definido los conceptos apropiados, podré presentar los dos resultados principales de la economía del bienestar.⁵

⁵ Véase un análisis detallado en A. Bergson, "A Reformulation of Certain Aspects of Welfare Economics", *Readings in Welfare Economics*, comps, K. Arrow y T. Scitovsky (Homewood, Ill., 1969); A. Lerner, *Economics of Control* (Nueva York, 1970), y Arrow y Hahn, *General Competitive Analysis*.

Proposición A

El resultado del mecanismo de mercado antes descrito —el equilibrio del mercado— será una asignación eficiente en el sentido de Pareto bajo supuestos muy generales.

Así pues, la economía de *laissez-faire* antes descrita operará generalmente en forma eficiente; sin embargo, este resultado no tiene ningún otro contenido ético. Por ejemplo, si la dotación inicial concentra todo en un agente, el equilibrio del mercado derivado de esta dotación también dará todo a este agente. No hay nada *justo* en todo esto.

Proposición B

Bajo supuestos más restrictivos, podemos demostrar que cada asignación eficiente en el sentido de Pareto es un equilibrio de mercado para alguna dotación inicial de bienes.

Dado que las asignaciones eficientes en el sentido de Pareto son precisamente las que maximizan alguna función de bienestar de la forma antes examinada, podemos formular este resultado así:

Proposición B'

Si una asignación es un punto de bienestar máximo de alguna función de bienestar particular, podrá alcanzarse mediante una reasignación adecuada de las dotaciones seguida de un desplazamiento hacia un equilibrio de mercado.

Este teorema es considerablemente más profun-

do; el hecho es que puede utilizarse el mecanismo del mercado para apoyar cualquier asignación eficiente deseada por la sociedad. Por lo tanto, puede servir como un mecanismo "autocorrector" de la distribución, una vez determinadas las dotaciones iniciales. Este resultado inspiró a la escuela de los socialistas de mercado tales como Lange y Lerner, quienes sostuvieron que el instrumento adecuado para que una sociedad socialista realice la tarea inmensa de la asignación eficiente de todos los bienes a las actividades de consumo y de producción consistía en permitir que el mercado de *laissez-faire* se encargara de la asignación, mientras que el gobierno se preocupaba sólo de asegurar una distribución justa de las dotaciones iniciales (la riqueza). En esta forma, el Estado socialista podría asegurarse una operación eficiente, cualquiera que fuese la distribución deseada.

Cuando Nozick señala que "la sociedad socialista tendría que prohibir los actos capitalistass entre adultos que consientan" (p. 59), está suponiendo implícitamente que la sociedad socialista deberá operar en una forma ineficiente en el sentido de Pareto. Porque si la sociedad fuese eficiente en el sentido de Pareto, no serían posibles tales intercambios que refutarían el supuesto de una eficiencia de Pareto. Si la meta de la sociedad socialista fuese el uso eficiente de los recursos en el sentido de Pareto, no habría necesidad de prohibir que los agentes usen los recursos como crean conveniente. Como dice Lerner: "El objetivo fundamental del socialismo no es la abolición de la propiedad privada, sino la extensión de la democracia" (p. 1).

A primera vista, esta clase de socialismo de mercado parece enteramente viable; sin embargo, una reflexión más profunda revela la existencia de algunos problemas en el concepto de la redistribución de las dotaciones. Recordemos que una descripción de la dotación de un agente incluye una descripción de la mano de obra que posee; una reasignación de las dotaciones puede implicar la entrega, a algún agente, de cierto control sobre la mano de obra de otro agente: en una palabra, la reasignación de las dotaciones puede implicar la esclavitud. (Como dice Nozick: "Este proceso... los vuelve en parte *propietarios* de usted; les da un derecho de propiedad sobre usted" [pp. 68-69].)

Pero la situación no es tan mala; también podríamos reasignar el dinero, es decir, establecer un impuesto de suma fija a las dotaciones iniciales y redistribuir la recaudación. Después de todo, estamos suponiendo que el conjunto de elección de un agente se describe por el conjunto de bienes que pueda *obtener*, el conjunto de bienes cuyo valor sea menor o igual que el valor de su dotación. Podemos cambiar este conjunto de elección cambiando lo que el agente tiene para vender, o simplemente transfiriendo dinero por principio de cuentas.

Este impuesto de suma fija debe ser un impuesto sobre las *dotaciones*, no sobre lo que venda un agente. En particular, cuando gravamos el trabajo de un agente, gravamos toda su dotación de mano de obra. Por lo tanto, los agentes pueden encontrarse con el cobro de un impuesto aun antes de que *empiecen* a comerciar; entonces se verán obligados a trabajar para obtener el dinero necesario

para pagar la cuenta. En el equilibrio del mercado no importa en absoluto que un agente trabaje para pagar sus impuestos, los que luego se transfieren a otro agente, o que el otro agente posea desde el principio una parte del poder de trabajo del primer agente.

Por supuesto, el esquema de tributación de suma fija es casi tan impracticable como el esquema de la esclavitud. El problema principal reside en la información: diferentes agentes tienen habilidades diferentes. Por lo tanto, para determinar el impuesto de suma fija necesitaremos determinar la dotación de poder de trabajo de cada agente. En consecuencia, el impuesto de suma fija se basaría en la *habilidad*, por oposición al impuesto normal basado en el valor del trabajo vendido, es decir, un impuesto al ingreso.

La determinación de la habilidad de un agente puede ser difícil, tan difícil que nadie se toma muy en serio este impuesto de suma fija. La práctica común de la redistribución por la vía de un impuesto al ingreso distorsiona sin duda los precios relativos y produce un resultado ineficiente: al gravar el trabajo vendido, alentamos a los individuos a vender menos trabajo y así producir menos en total. Debemos subrayar que, aunque el resultado de un impuesto al ingreso puede ser *ineficiente* —por cuanto haya algún procedimiento para mejorar la situación de todos—, todavía podrá ser mejor que la ausencia de impuesto en términos del bienestar social general. Aunque pueda existir algún procedimiento para mejorar la situación de todos, no se dispone de la información necesaria para su determinación.

Sin embargo, hay una gran parte de las dotaciones de los agentes que no es trabajo sino riqueza física, sobre todo tierra y capital. Después de todo, en una sociedad capitalista, cada factor de producción es propiedad de alguien, y los pagos hechos a cada factor contribuyen a los ingresos de los agentes.

Aunque consideremos solamente la reasignación de la riqueza física, podríamos encontrar todavía un buen número de asignaciones diferentes que sean eficientes en el sentido de Pareto. Examinaremos tal esquema más adelante, con el rubro del "capitalismo popular"; también podríamos llamarlo "socialismo de mercado".

Debemos subrayar que las dos proposiciones de la economía del bienestar derivan de un modelo simple y poco realista de la actividad económica. Si se violan los supuestos del modelo, las proposiciones no serán ciertas necesariamente. En particular, si los agentes no toman los precios como dados, sino que toman en cuenta su influencia sobre el precio del mercado —es decir, actúan como monopolistas—, el equilibrio resultante no será necesariamente eficiente en el sentido de Pareto. En otras palabras, habrá en general algún procedimiento para mejorar la posición de los consumidores del producto del monopolista y del propio monopolista. Por lo tanto, cuando Nozick afirma que "un teórico de los títulos encontraría aceptable cualquier distribución resultante de los intercambios voluntarios de las partes" (p. 84), podrá objetársele que, sin algunas restricciones al comportamiento de los agentes, mediante la legislación antimonopólica o en cualquiera otra forma, su sistema de

intercambios voluntarios puede conducir a una asignación *ineficiente* en el sentido de Pareto.

Este examen de la economía del bienestar puede resumirse como sigue: el mercado (si funciona) conduce a asignaciones eficientes en las que se paga a cada agente su producto marginal; sin embargo, los ingresos totales de cada agente dependen en grado importante de su dotación inicial de factores. Por lo tanto, la asignación resultante no tiene necesariamente alguna importancia particular en lo tocante a una medida del bienestar. Sin embargo, también podemos afirmar que cualquier asignación maximizadora del bienestar (y por lo tanto eficiente en el sentido de Pareto) podrá ser apoyada por un mecanismo de mercado, una vez que se hayan redistribuido adecuadamente las dotaciones.

LA CUESTIÓN DE LAS DOTACIONES

La exposición anterior revela que las nociones ingenuas de la economía del *laissez-faire* no nos ayudan mucho en la determinación de lo que deba ser una asignación justa de los bienes (y del trabajo). Por lo tanto, cuando Nozick dice "De cada uno cuanto quiera, a cada uno cuanto le toque", podríamos replicar: "Muy bien, ¿pero cómo se determinarán las dotaciones iniciales de los agentes?"

Me parece que el examen de este tema a manos de Nozick está contenido casi por entero en las secciones tituladas "La teoría de la adquisición de Locke" y "La condición". Nuestro análisis anterior del funcionamiento del mercado libre y la economía del bienestar indica la importancia de esta cues-

tión de la adquisición de las dotaciones iniciales. Los teoremas de la economía del bienestar revelan que cierto *principio de estado final* —el del bienestar social máximo— puede ser apoyado por cierto *procedimiento*: el uso del mecanismo del mercado. En este sentido, lo “histórico” y el “estado final” no estarán necesariamente en contradicción. Lo que no se determina, por supuesto, son las dotaciones originales de bienes de consumo y de factores productivos.

Nozick inicia su análisis considerando la opinión de Locke en el sentido de que adquirimos derechos de propiedad sobre un objeto mostrenco “mezclando con él nuestro trabajo”; sin embargo, pronto rechaza esta teoría: “Todavía no se ha inventado ningún esquema funcional o coherente de propiedad por valor agregado, y es de presumirse que cualquier esquema de tal clase sea motivo de objeciones...” (pp. 71-72). Luego presenta su propia tesis en el sentido de que casi *cualquier* apropiación es legítima mientras “no empeore la situación de otros” en el sentido de que todavía puedan usar con toda libertad las mismas cosas que antes utilizaban (p. 75).

En seguida considera Nozick una objeción inmediata a esta postura: finalmente, casi todas las cosas *valiosas* se vuelven propiedades (casi por definición), y los infortunados que nacen después no tendrán nada que apropiarse, mientras que los descendientes de los apropiadores viven en una riqueza que no han ganado. El sistema de apropiación de cualquier bien mostrenco parece vacío cuando no hay virtualmente ninguno de tales bienes. Cuando aunamos esto al hecho histórico de que ha habido

pocos bienes mostrencos en los últimos siglos (por lo menos) y que la mayoría de los “derechos de propiedad” que ahora se tienen pueden rastrearse hasta una apropiación forzada (presumiblemente ilegítima), nos asaltan de nuevo dudas sobre la viabilidad de la teoría de Nozick. ¿Se supone que deberemos rastrear la propiedad de la tierra de los Estados Unidos hasta los indios, y tratar de rectificar luego su apropiación injusta mediante los métodos examinados por Nozick?

Además, parece totalmente inaceptable la teoría de Nozick acerca de que la distribución corriente de la riqueza debe depender de las dotaciones iniciales de la riqueza determinadas al azar hace varios siglos. Porque si las dotaciones iniciales son realmente aleatorias desde el punto de vista moral, ya que dependen de accidentes históricos, ¿cómo podremos basar una teoría de la justicia en tal fundamento? Ni siquiera la distribución igualitaria de la riqueza en la primera generación sería bastante, pues si adoptamos un principio de distribución igualitaria, ¿por qué habríamos de discriminar entre las generaciones? Si deseamos la igualdad de las dotaciones, debiéramos demandar una distribución igualitaria de la riqueza *en cada generación*.

Por supuesto, Nozick no desea necesariamente la igualdad de las dotaciones; sus sugerencias para un principio de adquisición permiten virtualmente cualquier clase de adquisición que “no empeore la situación de los demás”. El problema reside —como advierte Nozick— en la elección de la base de nuestra comparación: “La apropiación de Locke no empeora la situación de los individuos, pero no sabemos *cual* sea tal situación” (p. 74).

¿Estoy peor ahora a causa de la existencia de la propiedad privada? ¿Cae la propia propiedad privada fuera de la condición de Locke? "¿Empeora la situación de las personas que no pueden apropiarse nada (porque no hay ya objetos mostrencos accesibles y útiles) a causa de un sistema que permite la apropiación y la propiedad permanente?" (p. 73).

La respuesta de Nozick a este interrogante es una breve defensa del mecanismo de mercado:

Aquí intervienen las diversas consideraciones sociales en favor de la propiedad privada: aumenta el producto social poniendo los medios de producción en manos de quienes pueden usarlos con mayor eficiencia (rentabilidad); se alienta la experimentación, porque en virtud de que diversas personas controlan los recursos, no hay ninguna persona, ni un grupo pequeño de personas, a quienes deba convencer alguien que tenga una idea nueva para empezar a experimentarla...

¿Pero qué tiene esto que ver con la cuestión de la propiedad *permanente*? Supongamos que consideramos un esquema del tipo donde la propiedad de los factores productivos es efectivamente privada, pero esta propiedad sólo es transferible a través del mercado y revierte al Estado a la muerte del propietario, para ser redistribuida igualitariamente a las nuevas generaciones. Este "capitalismo popular" tiene todavía las características deseables antes mencionadas: alienta la eficiencia y la innovación, sin ninguna noción de propiedad *permanente*, heredable.

"La propiedad privada permite que los individuos decidan sobre los patrones y los tipos de riesgos que desean correr, lo que conduce a tipos especializados de asunción de riesgos..."

A menudo se utilizan argumentos referentes al riesgo para demostrar que la producción debiera estar centralizada: en virtud de la Ley de los Grandes Números, cuanto mayor sea una organización estará mejor preparada para concentrar los riesgos. Por ejemplo, varios economistas han sostenido que las plantas de energía eléctrica de propiedad pública son más innovadoras en el campo tecnológico que las plantas de propiedad privada porque los errores cometidos en una planta se ven contrarrestados por los éxitos logrados en otra planta. Una empresa privada sólo puede buscar el éxito una vez, de modo que debe tener un enfoque más conservador.

"La propiedad privada protege a las personas futuras haciendo que algunos retiren recursos del consumo corriente y los guarden para mercados futuros..."

A menudo puede ocurrir lo contrario: el capitalismo del mercado libre conduce al despilfarro de recursos, lo que lleva a un estado social ineficiente. Si varios buscadores independientes, competidores se ponen a perforar el mismo yacimiento de petróleo, tenderán a perforar *demasiados* pozos, porque cada productor considera sus acciones independientes de las acciones de los demás e ignora el efecto total de la conexión de sus decisiones. (Otro ejemplo práctico adecuado es la situación de las numerosas pesquerías pequeñas que, traba-

400 JUSTICIA, BIENESTAR Y EQUITAD
jando sin cooperación, tienden a agotar la pesca en aguas comunes.)

La propiedad privada "provee fuentes alternativas de empleo para las personas impopulares que no tienen que convencer a ninguna persona, a ningún grupo pequeño, para que las contraten, etc."

Pero el "capitalismo popular" hace lo mismo. Los argumentos de Nozick son aquí familiares, como él afirma. Podemos cuestionarlos en muchos sentidos —he mencionado ya algunas reservas—, pero en general proveen buenas razones para usar el mecanismo del mercado como un medio de asignación de recursos. *Sin embargo, no son argumentos en favor de la existencia de la propiedad privada permanente.*

El propio Nozick ofrece estas razones para demostrar que la propiedad privada no viola la condición de Locke, no como una justificación utilitarista de la propiedad (p. 73). Sin embargo, tales razones *son* usadas a menudo por otros autores para apoyar argumentos en favor de la propiedad privada permanente. Es importante advertir que el mecanismo del mercado, que tiene muchas características deseables, puede funcionar perfectamente bien sin tal noción de la propiedad. La característica fundamental del mecanismo del mercado no es la propiedad privada sino el sistema de precios. Dentro del mecanismo del mercado, los precios desempeñan dos papeles: un papel de asignación y un papel de distribución. La función de asignación de los precios consiste en indicar el valor de escasez de los bienes y recompensar así el uso efi-

ciente de los recursos. Esto es algo muy distinto de la función distributiva que simplemente provee un procedimiento para distribuir la riqueza entre los agentes: por la vía de la propiedad privada permanente de los pagos a los factores de la propiedad. Pueden utilizarse los precios para la *asignación*, mientras que la *distribución* se basa en factores distintos de la asignación al azar de las dotaciones iniciales.⁶

Algunos de los argumentos de Nozick en favor del mecanismo del mercado son claros; otros son cuestionables. Es una cuestión técnica de la ciencia económica —quizá la cuestión *central* de la ciencia económica en una economía mixta como la nuestra— lo que deba hacer el mercado y lo que deba hacer el gobierno. Sin embargo, esta cuestión tiene en sí misma muy poco que ver con la cuestión de que la sociedad deba tener o no derecho de propiedad permanentes. Nozick presenta algunos argumentos en favor del mercado como un proceso de asignación de recursos; pero la descripción del mercado debe incluir una descripción de la asignación *inicial* de las dotaciones, y la teoría de Nozick (y de Locke) arroja escasa luz sobre la determinación de tal asignación.

La metaética de Nozick implica que una teoría correcta de la justicia requiere tres partes: una descripción de la forma en que los individuos adquieren legítimamente sus posesiones, una descripción de la forma en que los individuos transfieren de manera legítima sus posesiones, y una descripción de

⁶ Véase John Rawls, *A Theory of Justice* (Cambridge, Mass., 1971), sección 42, p. 273.

la forma en que se rectifican las injusticias del pasado.

Como hemos visto, Nozick cree que una economía de mercado libre es un instrumento razonable para realizar la segunda parte, y que la tercera parte debiera realizarse preguntándonos qué habría ocurrido si no se hubiese cometido la injusticia. Pero no presenta ningún análisis aceptable de la forma como deban determinarse las dotaciones iniciales de los agentes. Y sin embargo, como hemos visto, esta cuestión es absolutamente decisiva para todo el análisis. La descripción de un proceso es incompleta mientras no se presente una descripción de su posición inicial, y para determinar la justicia de una posición inicial dada debemos usar criterios del estado final.

El resultado interesante de la economía del bienestar es que podemos relacionar un principio de justicia del estado final —el “bienestar social” máximo— con un procedimiento de asignación: el mecanismo del mercado. La teoría de Nozick es muy deficiente porque no provee tal relación: la primera parte —cómo adquieren posesiones legítimas los agentes— parece requerir algún principio del estado final y es importante para la determinación del resultado total.

Desafortunadamente, la economía del bienestar es también demasiado arbitraria porque no analiza la cuestión normativa básica de la elección de la función de bienestar social. En la sección siguiente consideraré una opción ante la teoría clásica del bienestar. Esta opción conduce a una respuesta más determinada de la cuestión distributiva, y relaciona los criterios de estado final de la justicia con un

procedimiento para la obtención de asignaciones justas.

LA TEORÍA DE LA EQUIDAD

Ahora quiero examinar otra teoría de la justicia distributiva que puede servir, en mi opinión, como una opción viable de la teoría básicamente utilitarista de la economía del bienestar, la teoría contractual de Rawls, o la teoría de los títulos de Nozick. La teoría de la equidad, como la llamaré, se funda en la noción de la “simpatía extendida”⁷ y en las ideas de la “simetría” en el tratamiento de los agentes.

Consideremos la situación más simple de la justicia distributiva: un grupo de agentes tiene un conjunto de bienes que habrán de dividirse entre ellos en una forma “equitativa”. No es posible ninguna producción, y el conjunto de cada agente está integrado sólo por mercancías; no hay trabajo. ¿Cuáles criterios podremos emplear para escoger una división equitativa? Ante todo, nuestro examen de los problemas de la economía del bienestar nos lleva a limitarnos a las asignaciones eficientes en el sentido de Pareto. Porque si todos los agentes han de mejorar su posición, la asignación tendrá que ser eficiente. ¿Pero cuál de las asignaciones eficientes escogeremos? Advertimos que el problema de la división es simétrico —ningún agente tiene privilegio sobre algún otro—; por lo tanto, queremos que la solución sea simétrica. ¿Pero en qué sentido? Queremos que la solución sea simé-

⁷ K. Arrow, *Social Choice and Individual Values* (New Haven, 1963), p. 114.

434 JUSTICIA, BIENESTAR Y EQUIDAD

trica en el sentido de que ningún agente desea tener el conjunto final de ningún otro agente. Definiré una asignación con esta propiedad como una asignación *equitativa*. Esta es una definición formal de un concepto abstracto y no refleja necesariamente el uso ordinario. Por supuesto, trataré de demostrar que esta definición es útil en la formalización de ciertos conceptos ordinarios de la equidad; por ejemplo, los conceptos de la distribución igual de la riqueza, del ingreso, etc.

Por lo tanto, para determinar si una asignación es equitativa, sólo tenemos que presentar a cada agente el conjunto de consumo poseído por cada uno de los otros agentes para ver si algún agente desea intercambiar su conjunto por el de otro agente. Si no existe ese deseo, la asignación es equitativa. Es claro que existen asignaciones equitativas; por ejemplo, la asignación en la que todos obtienen el mismo conjunto —la asignación por división igual— es obviamente equitativa. Sin embargo, no hay ninguna razón para que esta asignación sea eficiente en el sentido de Pareto; en general, no lo será.

Tanto la propiedad de la equidad como la de la eficiencia son deseables. ¿Podremos encontrar una asignación que tenga ambas propiedades? Diremos que tal asignación es *equitativa*. Adviértase que el concepto de la equidad es muy operativo; no hemos postulado ninguna función de bienestar hipotética, ninguna posición original hipotética. Por el contrario, hemos presentado un criterio simple, basado en las preferencias de los agentes individuales, que puede usarse para determinar una solución justa al problema de la división equitativa.

En efecto, estamos pidiendo a cada agente que se coloque en la posición de cada uno de los otros agentes para determinar si se trata de una posición mejor o peor que la que tiene ahora.⁸

El primer interrogante es éste: ¿Existen las asignaciones equitativas? ¿Podrá encontrarse siempre una asignación que sea equitativa y al mismo tiempo eficiente? La respuesta es afirmativa. Podemos demostrarlo de este modo: primero, hacemos una división igual del conjunto de propiedad social. Esto es ciertamente equitativo, pero si los agentes tienen preferencias diferentes no será en general eficiente. Luego permitimos que los agentes realicen intercambios para llegar a un equilibrio de mercado mediante el empleo de un sistema de precios. Es importante que se asegure el uso de este método de intercambio particular. Ahora bien, en los términos de los teoremas básicos de la economía del bienestar, la asignación resultante es eficiente. Ahora se plantea este interrogante: ¿Seguirá siendo equitativa la asignación? Supongamos que no lo es y derivemos una contradicción.

⁸ Hasta donde yo sé, la definición original de la equidad se debe a D. Foley, "Resource Allocation and the Public Sector", *Yale Economic Essays*, 7 (primavera de 1967). La idea de combinar los conceptos de la equidad y la eficiencia en el concepto de la justicia se debe a D. Schmeidler y M. Yaari. Otros autores que se han ocupado en este tema y otros similares son S. C. Kolm, *Justice et Équité*, Éditions du Centre National de la Recherche Scientifique (París, 1972); D. Schmeidler y K. Vind, "Fair Net Trades", *Econometrica* (1974); A. Feldman y A. Kirman, "Fairness and Envy", *American Economic Review* (1974), y H. Varian, "Equity, Envy, and Efficiency", *Journal of Economic Theory* (septiembre de 1974), pp. 63-91, donde se prueban todos los resultados que describiré más adelante.

Recordemos la definición de un equilibrio de mercado: cada agente ha escogido el conjunto que prefiere, entre todos los conjuntos que puede obtener a los precios corrientes. Por lo tanto, si algún agente *I* envidia a algún otro agente *J* —es decir, si el agente *I* prefiere el conjunto del agente *J* a su propio conjunto—, ello debe ser porque el conjunto del agente *J* cueste más que el valor de la dotación del agente *I*. De otro modo, el agente *I* lo habría comprado. Pero el agente *J* y el agente *I* tenían la *misma* dotación, puesto que el conjunto original se había dividido por partes iguales. Por lo tanto, el agente *J* posee un conjunto que cuesta más que el valor de su dotación inicial, lo que contradice la definición del equilibrio del mercado.

Este enfoque a la cuestión de una distribución justa tiene la característica muy atractiva de que podemos utilizar los métodos y las técnicas del análisis económico para *probar* que existirán en general asignaciones equitativas. Además, el enfoque de la equidad mejora el enfoque general de la economía del bienestar por cuanto especifica en efecto las características de la asignación de la solución, en lugar de dejar que todo dependa de una función de bienestar social *no especificada*. Después de todo, la teoría del bienestar económico nos está dando en realidad mucho más de lo que pedimos. Una función de bienestar económico nos da un *ordenamiento* completo de los estados sociales, cuando sólo queremos encontrar una respuesta a este interrogante: ¿cuál es el mejor estado? Quizá se pueda contestar el segundo interrogante sin contestar el primero. Ésta es a la vez una fuerza y una debilidad del enfoque de la equidad: una fuerza

porque el criterio de la equidad provee una especificación razonable de un estado social deseable, y una deficiencia por cuanto no provee ninguna clave para la comparación de las asignaciones no equitativas.⁹

EQUIDAD Y PRODUCCIÓN

Sin embargo, hay una crítica importante contra el modelo de la equidad tal como lo hemos presentado hasta aquí: no se ocupa en la cuestión de la producción. Como señala convincentemente Nozick, la cuestión de *quién* haya contribuido a la formación del producto social es muy importante cuando consideramos la división de ese producto. En efecto, el problema de la división equitativa cuando no hay asimetría en la contribución de los agentes al producto social es muy sencillo. El verdadero problema de la justicia distributiva es la discriminación respecto de contribuciones diferentes.

Un primer enfoque para extender el concepto de la equidad a la producción podría elaborarse de este modo: imaginemos ahora que el conjunto de un agente no está integrado sólo por sus bienes sino también por su aportación de trabajo. Describamos la posición de un consumidor no sólo por lo que consuma sino también por lo que trabaje. Dada una descripción de la tecnología, podremos determinar entonces el conjunto de todas las asignaciones viables de bienes y trabajo, e identificar

⁹ Sin embargo, véase H. Varian, "Two Problems in the Theory of Fairness", donde sugiero un procedimiento para usar la idea de la equidad en las comparaciones del óptimo condicionado.

las que sean eficientes en el sentido de Pareto. El concepto de la equidad tiene sentido igual que antes: podemos preguntar a cada agente si prefiere el conjunto de consumo y trabajo de cualquier otro agente. Si todos los agentes contestan negativamente, diremos que tenemos una asignación *equitativa*.

Hasta aquí, todo está bien. El concepto de la equidad introducido antes podrá extenderse en forma natural al contexto de la producción. Como antes, quisiéramos tener una prueba de existencia. Desafortunadamente, aquí nos metemos en problemas. Si tratamos de aplicar el antiguo método de "divide e intercambia", afrontaremos de inmediato un espinoso problema conceptual: ¿qué entenderemos por división igual cuando está presente el trabajo? ¿Deberemos corregir por la habilidad? ¿Deberemos dar a un agente algo del trabajo del otro agente? ¿O qué deberemos hacer? Aun si resolvemos esta disputa, la solución no nos ayudará a determinar la existencia de una asignación equitativa en el caso de la producción, ya que puede demostrarse que *no* existirá en general una asignación equitativa en este caso.¹⁰

El problema es la posibilidad de que las habilidades de los agentes no coincidan con sus gustos, y desafortunadamente no pueden transferirse las habilidades. Sin embargo, se puede transferir *parcialmente* una habilidad: aunque no pueda producir tanto como tú con la misma cantidad de tiempo o esfuerzo, quizá pueda hacerlo si trabajo más

¹⁰ Véanse algunos ejemplos explícitos en Varian, "Equity, Envy, and Efficiency", y E. Panzer y D. Schmeidler, "A Difficulty in the Concept of Fairness", *Review of Economic Studies* (julio de 1974), pp. 441-443.

tiempo o con mayor ahínco. Hay cierto *grado* de sustitución que puede permitir una nueva extensión del concepto de la equidad. Supongamos que de nuevo pedimos a cada agente que compare su conjunto de consumo y trabajo con el de cada uno de los demás agentes. Sólo que ahora cada agente no evaluará los conjuntos de los demás agentes sobre la base del tiempo que cada uno haya trabajado para producir su conjunto, sino sobre la base del tiempo que tendría que trabajar para producir la cantidad de los demás agentes. O bien, cada agente compara su conjunto de consumo y *producción* con el conjunto de consumo y *producción* de los demás agentes. Si entonces un agente prefiere la posición de otro agente, estará diciendo que prefiere la posición *completa* del otro agente: preferiría consumir lo que consume el otro y producir lo que produce el otro. Por lo tanto, el primer agente tendrá una quejā legítima contra la distribución de los productos sociales. (Si un agente no puede producir lo que otro agente produce, no podrá quejarse. Por supuesto, surgen algunos problemas con los agentes incapacitados, etc. Esto me parece una cuestión secundaria que puede manejarse de varios otros modos: mediante un seguro, por ejemplo.)

Si una asignación es tal que cada agente prefiera su conjunto de consumo-producción al de cualquier otro agente, diré que la asignación es equitativa desde el punto de vista de la riqueza; si la asignación es además eficiente, diré que es justa desde el punto de vista de la riqueza. Afortunadamente, esta definición nos permite probar un teorema de existencia general; la idea básica de la prueba es

la misma de antes. Dividimos por igual el conjunto total de los bienes de consumo, excluido el trabajo, y permitimos que cada agente parta de esta posición de "riqueza igual" e intercambie por la vía del mecanismo del mercado hasta llegar a un equilibrio de mercado. No hay ninguna corrección por las habilidades diferentes de los agentes, quienes simplemente compran y venden su trabajo a la tasa salarial del mercado. Se puede demostrar que el equilibrio de mercado resultante es justo en términos de la riqueza por un argumento similar al original.

Ésta es la formalización del concepto del "capitalismo popular" que examiné antes. La propiedad —en particular la propiedad productiva— es privada. Están presentes todos los incentivos del capitalismo, al igual que todas sus libertades, con una excepción: la libertad de transferir riqueza a otros. Nozick objetaría sin duda este esquema con los argumentos que examina en la página 64 de su artículo: omite el *derecho* de los agentes a hacer regalos. Pero éste parece ser un precio pequeño por una asignación tan deseable. Los agentes renuncian al derecho de hacer transferencias, pero reciben a cambio el derecho de una oportunidad igual en el dominio económico.

Resulta interesante advertir que una asignación justa de la riqueza es inmune a argumentos tales como los del ejemplo de Wilt Chamberlain presentado por Nozick (p. 57). La libertad de intercambio no perturba el patrón de la asignación justa de la riqueza. Cuando Wilt Chamberlain alcanza la madurez, posee una parte de la riqueza de la sociedad, además de su propio poder de trabajo.

Puede vender este poder de trabajo a otros agentes o conservarlo; de todos modos, es una asignación justa de la riqueza. El Estado no interfiere con tales decisiones; el Estado sólo debe interferir con las transferencias de un agente cuando ocurran fuera del mercado; por ejemplo, cuando un agente entrega donativos o legados que perturban la dotación de bienes inicial.

Pazner y Schmeidler han sugerido otro enfoque a la cuestión de la asignación equitativa en este contexto de la producción. De nuevo empezamos por considerar el conjunto de todas las asignaciones eficientes posibles. De acuerdo con el segundo teorema básico de la economía del bienestar, podemos asociar a cada una de estas asignaciones un conjunto de *precios de mercado* —productos marginales, si se quiere— que apoyará estas asignaciones como equilibrios del mercado. Estos precios representan la evaluación de "mercado" del valor de cada bien, incluidos por supuesto los bienes particulares que constituyen las aportaciones de trabajo de cada agente. Por lo tanto, en cada asignación eficiente podemos asociar a cada agente una evaluación implícita de su conjunto de consumo, que incluye una evaluación de su tiempo ocioso. En esta forma, podemos asociar con cada agente un número que representa su *ingreso implícito* en cada asignación eficiente. Un posible criterio de equidad en esta situación es la elección de la asignación que otorgue ingresos implícitos *iguales* a cada agente. Decimos que ésta es una asignación equitativa en términos del ingreso.

¿Existirá siempre tal asignación? La respuesta es otra vez afirmativa. Esto puede demostrarse consi-

derando otra forma de división del conjunto original de la sociedad. Ahora damos a cada agente una parte igual del trabajo de *cada* uno de los demás agentes. Esto podría lograrse dando a cada uno un boleto que le otorgue un control completo sobre una hora (digamos) del tiempo de cada una de las demás personas durante cierto periodo. Dada esta dotación inicial, los agentes realizan intercambios hasta llegar a un equilibrio del mercado. La dotación inicial de cada agente tiene el mismo valor porque cada agente tiene un conjunto idéntico, y por lo tanto la asignación final debe dar a cada uno un conjunto del mismo valor. Es este concepto de la equidad el que ataca Nozick en las páginas 68 y 69. Aquí es muy explícita la relación entre los ingresos iguales y los derechos de propiedad de otros agentes. Nozick sostiene que tal redistribución de los "activos naturales" es muy injusta. (Véanse en particular pp. 107-126.)

Independientemente de la conveniencia de tal esquema, es claro que también es inmune al ejemplo de Wilt Chamberlain propuesto por Nozick. Porque cuando Wilt Chamberlain alcance la madurez, todos los agentes podrán decidir cómo habrán de vender su tiempo de trabajo. Si lo venden a fanáticos de Wilt Chamberlain, magnífico; si lo venden a Wilt, magnífico. De todos modos, los *ingresos* de todos los agentes serán los mismos. La asignación será todavía equitativa en términos del ingreso.

Ahora tenemos tres candidatos para una asignación justa cuando se permite la producción: la noción original de la asignación equitativa, que tiene el defecto de que quizá no exista siempre; la

noción de la asignación equitativa en términos de la riqueza, y la noción de la asignación equitativa en términos del ingreso. Los últimos dos conceptos son especialmente interesantes por cuanto vuelven muy explícito el problema central de la justicia en el contexto de la producción: me refiero al problema de la remuneración de la habilidad.

La asignación equitativa en términos de la riqueza dice que la sociedad será responsable de una distribución igualitaria de los *bienes*, pero que cada persona tiene derecho a un control completo sobre su propio tiempo. Independientemente de que sea hábil o no, tendrá derecho a escoger cuándo, dónde y cuánto trabajar, cualesquiera que sean las consecuencias sociales. En cierto sentido, podemos decir que este concepto favorece al hábil a costa de quien no sea hábil.

La asignación equitativa en términos del ingreso hace exactamente lo contrario. Pide una corrección total por las diferencias debidas a la habilidad; lo hace asegurando que cada agente tenga una parte igual del *poder de trabajo*. Si un agente es muy hábil, su salario será elevado, y en consecuencia le resultará cara la compra de su propio ocio. En cierto sentido, podríamos decir que, en esta asignación, los ineptos explotan a los hábiles.

Mi propio ordenamiento de la conveniencia de los conceptos es la siguiente: primero, la asignación equitativa. Aunque es posible que no exista una asignación equitativa en una economía productiva, *podría* haber una. Y si la hay, parecerá satisfactoria en sentido ético: ningún agente prefiere la posición de ningún otro, y la economía es eficiente. (Puede demostrarse que *existe* una asignación

justa cuando todos los agentes tienen los mismos gustos, aunque puedan tener habilidades diferentes. No es difícil apreciar que ésta es simplemente una división igualitaria de los bienes y del trabajo.)¹¹

Sin embargo, si resulta imposible una asignación justa, ¿cuál de las otras dos asignaciones es más deseable, la equitativa en términos de la riqueza o la equitativa en términos del ingreso? Me parece que yo escogería la asignación equitativa en términos de la riqueza, no sólo por razones morales sino sobre todo por la facilidad de su organización. La asignación equitativa en términos del ingreso parece poco práctica por comparación con la anterior.

Por último, quiero señalar un hecho importante acerca del enfoque de la equidad de la justicia distributiva: es enteramente compatible con la forma de la teoría de los títulos de Nozick. Especifiquemos cada uno de los tres principios de la adquisición, la transferencia y la rectificación para el concepto de la equidad en términos de la riqueza.

1) Los agentes adquieren al nacer (o al llegar a la madurez) una dotación inicial de una parte igual de los recursos de la sociedad. A la muerte, la propiedad de cada agente revierte al Estado para ser distribuida por igual entre las nuevas generaciones. Los agentes tienen derecho a sus propias dotaciones de activos naturales, cualesquiera que sean.

2) Los agentes pueden transferir la propiedad de

¹¹ Véase Varian, "Equity, Envy, and Efficiency", p. 72, donde se presenta una prueba no constructiva.

bienes y servicios sólo a través del mecanismo del mercado. Si es necesario, el Estado deberá servir como un vigilante para impedir la interferencia monopólica en el mercado. Se prohíben otras transferencias, por lo menos las de magnitud apreciable. Cada bien que desee vender un agente se pone así a disposición de todos los compradores interesados; no hay "tratos privados".

3) Sabemos que, bajo tal arreglo de mercado competitivo, la asignación resultante deberá ser equitativa en términos de la riqueza: ningún agente preferirá el conjunto de consumo-producción de ningún otro. Si algún agente prefiere el conjunto de consumo-producción de otro, tendrá una queja legítima contra la asignación, de modo que habrá razones posibles para la rectificación.

Cada uno de estos principios debe explicarse con mayor detalle para obtener una teoría satisfactoria de la justicia distributiva. ¿Qué haremos con los casos de fuerza mayor, los niños, los errores, los regalos pequeños, las mentiras, la envidia maliciosa, etc.? Si estos interrogantes pudieran contestarse en forma satisfactoria, la idea de la equidad podría proveer una teoría muy atractiva de la justicia que combinara las consideraciones de la justicia procesal y la justicia distributiva.